REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**NÉSTOR LEONARDO PÉREZ BARRETO**
DEMANDADO:	**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA "COPNIA"**
RADICACIÓN:	**50001 33 33 008 2020 00110 00**

Mediante proveído del veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)[1], se adecuó la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, concediendo a la parte demandante un término de diez (10) días para que corrija la demanda y el poder, dicha providencia fue notificada por anotación de estado electrónico y comunicada a través de mensaje de datos, el 27 de julio de 2021, de tal manera que el término para la subsanación de la demanda feneció el 10 de agosto de 2021.

La parte actora no se pronunció, ni subsano los yerros advertidos en el proveído en mención.

Por ello, concluye el Despacho que se configura la causal segunda del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que indica: "2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legal establecida.",* como en este caso, se debe aplicar la consecuencia jurídica de rechazar la demanda y se ordenará la devolución de los anexos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por NÉSTOR LEONARDO PÉREZ BARRETO contra el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA "COPNIA", por no haber sido subsanada la demanda.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa devolución al interesado junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

TERCERO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, plataforma Justicia XXI Web - tyba.

[1] Archivo de nombre: 11AUTOINADMITE-AUTONOAVOCA.PDF.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7549de3557267730f832d97f98474e4909a002b1fa76cf14b26b3453aa68ca6**
Documento generado en 14/02/2022 12:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica